

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 Bis; 97, párrafo primero y 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones III, V, XXXVI y XXXVIII, y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contando con la previa opinión del Banco de México, y

CONSIDERANDO

Que en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento por la emisión de la presente Resolución, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2021 la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", con la finalidad de incorporar el riesgo en que puedan incurrir las instituciones de crédito al otorgar créditos a mujeres a la metodología de estimación de reservas preventivas y calificación de cartera de crédito, por el cual se reconocen los beneficios por ahorro en reservas, tratándose de créditos a la vivienda, créditos ABCD y automotrices;

Que el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2020-2024 presenta los objetivos y las estrategias prioritarias, así como las acciones puntuales en los sectores hacendario y financiero que asegurarán la disponibilidad de recursos necesarios para incrementar la inversión e impulsar el desarrollo del país y, en específico, las estrategias 5.3.2 y 6.3.5. buscan promover, en coordinación con las dependencias competentes, mayor financiamiento y servicios financieros para personas emprendedoras, mujeres, micro pequeñas y medianas empresas e integrantes del sector rural, así como diseñar productos y servicios financieros dirigidos a mujeres para fomentar su inclusión financiera;

Que la Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF) establece que el aumento de la inclusión y educación financieras es un medio para alcanzar la salud financiera, lo que contribuirá al bienestar de la población y, en ese tenor, se considera necesario generar más información para mejorar la toma de decisiones en materia de política pública. En particular, la Estrategia 6.4 de la PNIF busca realizar acciones dentro de las instituciones financieras privadas y públicas para mejorar la inclusión financiera de las mujeres;

Que diversos organismos internacionales, tales como la Organización de las Naciones Unidas, el Banco Interamericano de Desarrollo y la Alianza para la Inclusión Financiera, han recomendado contar con desagregación de datos por sexo como parte de las acciones relevantes para analizar la inclusión financiera por sexo, diseñar políticas públicas y llevar un seguimiento sobre las brechas de género en el acceso a servicios financieros;

Que, en México, la Encuesta Nacional de Financiamiento de las Empresas 2021 muestra que existe una baja participación de las mujeres en el sector empresarial y que existe una brecha importante entre empresas lideradas por mujeres en comparación con las lideradas por hombres en el acceso al financiamiento;

Que actualmente no existen datos administrativos de las instituciones de crédito sobre la cartera de crédito a empresas de acuerdo con el sexo de sus dueños o de quien lidera las empresas, y

Que, con base en lo anterior, resulta necesario que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conozca la información relativa a la tenencia accionaria, el consejo de administración y la alta dirección distinguiendo por sexo de los órganos de gobierno de las entidades financieras y personas morales acreditadas, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** el artículo 208, fracción III, segundo párrafo, y el Anexo 36 "Reportes regulatorios", Serie R04 "Cartera de crédito", sección "Cartera comercial", párrafos primero y penúltimo; y se **ADICIONAN** el artículo 207, Serie R04 "Cartera de crédito", sección "Cartera comercial", apartado "Información detallada (Metodología de calificación de cartera Anexos 18 a 22), con el reporte C-0441 "Datos de acreditados de créditos comerciales a cargo de entidades financieras y personas morales", así como el Anexo 36 "Reportes regulatorios", índice y Serie R04 "Cartera de crédito", sección "Cartera comercial", apartado "REPORTES", con el reporte C-0441, y apartado "FORMATO DE CAPTURA" con un párrafo décimo primero y una tabla, recorriéndose el actual párrafo décimo primero y su tabla en el mismo orden, para pasar a ser el párrafo décimo segundo, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y reformadas por última vez mediante resolución publicada en el citado Diario el 17 de abril de 2023, para quedar como sigue:

“Artículo 207.- . . .**Serie R01 Catálogo mínimo . . .****Serie R03 Inversiones en valores . . .****Serie R04 Cartera de Crédito****Situación financiera . . .****Cartera comercial****Información detallada (Metodología de calificación de cartera Anexos 18 a 22)**

C-0430 . . .

C-0431 . . .

C-0432 . . .

C-0433 . . .

C-0434 . . .

C-0435 . . .

C-0436 . . .

C-0437 . . .

C-0438 . . .

C-0439 . . .

C-0440 . . .

C-0441 Datos de acreditados de créditos comerciales a cargo de entidades financieras y personas morales

Información detallada de garantías de segundo piso . . .

C-0447 . . .

Cartera a la vivienda . . .**Serie R06 Bienes Adjudicados . . .****Serie R07 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos . . .****Serie R08 Captación . . .****Serie R10 Reclasificaciones . . .****Serie R12 Consolidación . . .****Serie R13 Estados financieros . . .****Serie R14 Información cualitativa . . .****Serie R15 Operaciones por servicio . . .****Serie R16 Riesgos . . .****Serie R24 Información operativa . . .****Serie R26 Información por comisionistas . . .****Serie R27 Reclamaciones . . .****Serie R28 Información de Riesgo Operacional . . .****Serie R29 Aseguramientos, transferencias y desbloques de cuentas . . .****Serie R32 Conciliaciones . . .****Serie R34 razón de apalancamiento . . .**

. . .

. . .”

“Artículo 208.- . . .

I. y II. . . .

III. . . .

De igual forma, en el plazo mencionado en el párrafo anterior, la relativa a las series R04, R16, R24 y R28, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes C-0441, B-1621, D-2443, E-2450, E-2451, E-2452, A-2811 y A-2813 de dichas series.

. . .

IV. . . .

. . .”

**“Anexo 36
Reportes regulatorios
Índice**

Serie R01 Catálogo mínimo**Periodicidad**

A-0111	. . .	. . .
--------	-------	-------

Serie R03 Inversiones en valores**Periodicidad**

E-0304	. . .	. . .
E-0305	. . .	. . .

Serie R04 Cartera de Crédito**Periodicidad*****Situación financiera***

A-0411	. . .	. . .
A-0417	. . .	. . .
A-0419	. . .	. . .
A-0420	. . .	. . .
A-0424	. . .	. . .

Cartera comercial***Información detallada (Metodología de calificación de cartera Anexos 18 a 22)***

C-0430	. . .	. . .
C-0431	. . .	. . .
C-0432	. . .	. . .
C-0433	. . .	. . .
C-0434	. . .	. . .
C-0435	. . .	. . .
C-0436	. . .	. . .
C-0437	. . .	. . .
C-0438	. . .	. . .
C-0439	. . .	. . .
C-0440	. . .	. . .
C-0441	Datos de acreditados de créditos comerciales a cargo de entidades financieras y personas morales	Trimestral

Información detallada de garantías de segundo piso

C-0447	...	...
--------	-----	-----

Cartera a la vivienda

H-0491	...	...
H-0492	...	...
H-0493	...	...
H-0494	...	...

Serie R06 Bienes Adjudicados**Periodicidad**

A-0611	...	...
--------	-----	-----

Serie R07 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos**Periodicidad**

A-0711	...	...
--------	-----	-----

Serie R08 Captación**Periodicidad**

A-0811	...	...
A-0815	...	...
A-0816	...	...
A-0819	...	...

Serie R10 Reclasificaciones**Periodicidad**

A-1011	...	...
A-1012	...	...

Serie R12 Consolidación**Periodicidad**

A-1219	...	...
A-1220	...	...
B-1230	...	...

Serie R13 Estados financieros**Periodicidad**

A-1311	...	...
A-1316	...	...
B-1321	...	...
B-1322	...	...

Serie R14 Información cualitativa**Periodicidad**

A-1411	...	...
A-1412	...	...

Serie R15 Operaciones por servicio**Periodicidad**

B-1522	...	...
B-1523	...	...
B-1524	...	...

Serie R16 Riesgos**Periodicidad**

A-1611	...	...
A-1612	...	...
B-1621	...	...

Serie R24 Información operativa**Periodicidad**

B-2421	...	...
B-2422	...	...
B-2423	...	...
C-2431	...	...
D-2441	...	...
D-2442	...	...
D-2443	...	...
E-2450	...	...
E-2451	...	...
E-2452	...	...

Serie R26 Información por comisionistas**Periodicidad**

A-2610	...	...
A-2611	...	...
B-2612	...	...
C-2613	...	...

Serie R27 Reclamaciones**Periodicidad**

A-2701	...	...
--------	-----	-----

Serie R28 Información de riesgo operacional**Periodicidad**

A-2811	...	...
A-2812	...	...
A-2813	...	...
A-2815	...	...

Serie R29 Aseguramientos, transferencias y desbloques de cuentas**Periodicidad**

A-2911	...	...
--------	-----	-----

Serie R32 Conciliaciones**Periodicidad**

A-3211	...	...
--------	-----	-----

Serie R34 Razón de apalancamiento

A-3401	...	...
--------	-----	-----

“SERIE R04 CARTERA DE CRÉDITO***Cartera comercial***

Esta serie se divide en tres secciones, la segunda sección se denomina ***Cartera comercial*** y está integrada por *doce* (12) reportes referentes a la ***información detallada (Metodología de calificación de cartera Anexos 18 a 22)*** y un (1) reporte referente a la ***información detallada de garantías de segundo piso***, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual** para los reportes C-0430, C-0431, C-0432, C-0433, C-0434, C-0435, C-0436, C-0437, C-0438, C-0439, C-0440, C-0447 y **trimestral** para el reporte C-0441.

...

REPORTES**C-0430** ...**C-0431** ...**C-0432** ...**C-0433** ...**C-0434** ...**C-0435** ...**C-0436** ...**C-0437** ...**C-0438** ...**C-0439** ...**C-0440** ...**C-0441** **Datos de acreditados de créditos comerciales a cargo de entidades financieras y personas morales**

Este reporte tiene como finalidad proporcionar información adicional de los acreditados correspondientes a entidades financieras y personas morales, relativas a la tenencia accionaria, el consejo de administración y la alta dirección distinguiendo por sexo.

C-0447 ...**FORMATO DE CAPTURA**

...

[Tabla]

...

[Tabla]

...

[Tabla]

...

[Tabla]

...

[Tabla]

...

[Tabla]

...

[Tabla]

...

[Tabla]

...

[Tabla]

...

[Tabla]

...

[Tabla]

Las Instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte “C-0441 Datos de acreditados de créditos comerciales a cargo de entidades financieras y personas morales” descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN
	NOMBRE DEL ACREDITADO
	RFC DEL ACREDITADO
	TIPO DE ACREDITADO
SECCIÓN PROPIEDAD Y DIRECCIÓN DE LA EMPRESA	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DE MUJERES
	TIENE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EQUIVALENTE
	NÚMERO TOTAL DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EQUIVALENTE
	NÚMERO DE INTEGRANTES MUJERES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EQUIVALENTE
	SEXO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EQUIVALENTE
	NÚMERO DE PERSONAL CONTRATADO CONSIDERADO DE ALTA DIRECCIÓN
	NÚMERO DE MUJERES CONTRATADAS CONSIDERADAS DE ALTA DIRECCIÓN
	SEXO DEL DIRECTOR GENERAL
	DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SON LA MISMA PERSONA

...

[Tabla]

Las Instituciones reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el SITI o en el que, en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2024 y las Instituciones deberán realizar la primera entrega de información del reporte regulatorio “C-0441 Datos de acreditados de créditos comerciales a cargo de entidades financieras y personas morales” con información del tercer trimestre de ese mismo año, salvo por lo previsto en el siguiente artículo transitorio.

SEGUNDO.- La presente Resolución será aplicable a los préstamos o créditos celebrados a partir de la entrada en vigor de este instrumento, así como a aquellos préstamos o créditos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor, que lleven a cabo reestructuras o renovaciones celebradas con posterioridad a la entrada en vigor de este instrumento.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2023.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, párrafo primero; 87-D, párrafo primero, fracción I, incisos e), l), m), n) y r) y párrafos segundo, tercero y décimo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 96 Bis, párrafo primero, 98 Bis; 99, párrafo primero y 102, párrafo primero de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones II, III, V, XXXVI y XXXVIII; 6 y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que, en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de las presentes disposiciones, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante la emisión de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2018, en términos de la que se incorporan las nuevas Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C.

Que, el artículo 87-D, párrafos primero, fracción I, segundo, tercero y décimo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece que las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, debiendo observar para ello, las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores aplicables a las instituciones de crédito;

Que, el 13 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, en la que se adicionaron al Título Segundo, los Capítulos V Bis y V Bis 1 titulados respectivamente como “Metodologías Generales Estándar por tipo de cartera de crédito” y “De los requisitos para el uso de las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16”, por lo que resulta pertinente llevar a cabo las adecuaciones atinentes a las referencias de esos capítulos en la normativa aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito,

Que, en ese sentido, resulta necesario homologar la normativa aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito, con las emitidas por esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores aplicables a las instituciones de crédito en materia de diversificación de riesgos, riesgo operacional y requerimientos de información, para incorporar los reportes regulatorios específicos que permitan darle un tratamiento homogéneo a dichas entidades financieras y que, a su vez, esta Comisión tenga los elementos para el mejor ejercicio de sus facultades de supervisión, verificando su correcta aplicación por parte de esas entidades;

Que, en aras de dotar a las sociedades de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito de mejores elementos que les permitan realizar un tratamiento estandarizado y homogéneo de las deducciones que deben llevar a cabo en el cómputo de su capital regulatorio, atendiendo a las mejores prácticas internacionales, se estima necesario que la normativa aplicable prevea la identificación precisa de las partidas de pagos anticipados y cargos diferidos con un plazo igual o mayor a doce meses, así como aquellas que hubiesen sido pactadas con un plazo menor, ya que, son exclusivamente estas últimas las que reciben el tratamiento más favorable de una ponderación por riesgo de crédito, en lugar de la deducción en el capital fundamental, y

Que, en ese sentido, resulta necesario incorporar a la normativa aplicable un reporte regulatorio específico que permita a las sociedades de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, dar un tratamiento homogéneo en la determinación del importe de los conceptos de pagos anticipados y cargos diferidos que se exceptúa de la deducción en el capital fundamental; y que permita a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el mejor ejercicio de sus facultades de supervisión, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS
ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, CASAS DE CAMBIO, UNIONES DE CRÉDITO Y SOCIEDADES
FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 72, párrafo primero, fracciones V, VII y XII; 76, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); 76 Bis 1 y 76 Bis 2; se **ADICIONAN** los artículos 75, párrafo primero, Serie R28 “Información de riesgo operacional”, con el reporte A-2815 “Asignación método del indicador de negocio para riesgo operacional”, la Serie R35 “Grandes Exposiciones” con el reporte A-3511 “Operaciones de grandes exposiciones” y la Serie R36 “Pagos anticipados” con el reporte A-3601 “Detalle de las erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo” y 76, párrafo primero, fracción I, inciso e); se **DEROGAN** los artículos 72, párrafo primero, fracción XI; 75, párrafo primero, de la Serie R04 “Cartera de crédito”, “Situación financiera”, el reporte A-0415 “Salos promedio, intereses y comisiones por cartera de crédito” y de la Serie R28, el reporte A-2814 “Asignación método estándar riesgo operacional y estándar alternativo” y se **SUSTITUYE** el índice del Anexo 18, de las “Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009 y reformadas por última vez mediante resolución publicada en el citado Diario el 2 de diciembre 2022, para quedar como sigue:

“Artículo 72.- . . .

I. a IV. . . .

V. El Capítulo III del Título Segundo de la Circular Única de Bancos.

Segundo párrafo. Derogado.

Tercer párrafo. Derogado.

VI. . . .

VII. Los Capítulos V, V Bis y V Bis 1 del Título Segundo de la Circular Única de Bancos.

VIII. a X. . . .

XI. Derogado.

XII. Los Capítulos III y X del Título Quinto de la Circular Única de Bancos.

XIII. a XVII. . . .

. . .

. . .”

“Artículo 75.- . . .

Serie R01 Catálogo mínimo . . .

Serie R04 Cartera de crédito

Situación financiera

A-0411 . . .

A-0415 Derogado.

A-0417 a A-0424 . . .

Cartera comercial (utilizando metodología de pérdida esperada)

. . .

Cartera Comercial

Información detallada (Metodología de calificación de cartera Anexos 18 a 22)

. . .

Cartera a la vivienda

. . .

Serie R10 a Serie R27 . . .

Serie R28 Información de riesgo operacional

A-2811 a A-2813 . . .

A-2814 Derogado.

A-2815 Asignación del método del indicador de negocio para riesgo operacional

Serie R35 Grandes Exposiciones

A-3511 Operaciones de Grandes Exposiciones

Serie R36 Pagos anticipados

A-3601 Detalle de las erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo

Artículo 76.- . . .

I. . . .

a) . . .

b) La información relativa a las series R01, R04, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes A-0411, A-0417, A-0419, A-0420, A-0424, C-0433, C-0434, C-0435, C-0436, C-0437, C-0438, C-0439, C-0440, R10, R12 y R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes B-1321 y B-1322 y R36. Dicha información deberá proporcionarse dentro de los veinte días del mes inmediato siguiente al de su fecha.

. . .

c) . . .

d) La información relativa a las series R26 y R35 deberá enviarse, a más tardar, el último día del mes inmediato siguiente al de su fecha.

e) La información relativa al reporte A-2815 de la serie R28 deberá proporcionarse, a más tardar, dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre del mes a que corresponda la información.

II. y III. . . .

. . .

Artículo 76 Bis 1.- Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que emitan valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores, o bien tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de dicha sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado, o como garante o avalista de los referidos títulos, no estarán obligadas a proporcionar la información que se señala en las series R15, R26, R27, R28, R35 y R36 que se señalan en el artículo 75 de las presentes disposiciones.

Artículo 76 Bis 2.- Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que obtengan la aprobación de la Comisión en términos de lo previsto por el artículo 87-C Bis 1 de la LGOAAC, no estarán obligadas a proporcionar la información que se señala en las series R15, R26, R27, R28, R35 y R36 que se señalan en el artículo 75 de las presentes disposiciones."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2024, salvo por lo previsto en los siguientes artículos transitorios.

SEGUNDO.- La presente Resolución no será aplicable al monto de los créditos dispuestos, o bien a la cobertura de garantías a cargo de personas en lo individual, o grupos de personas que representen riesgo común, que las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas con vínculos patrimoniales con instituciones de crédito hayan celebrado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este instrumento, en tanto no lleven a cabo reestructuras o renovaciones en dichos créditos. Lo anterior, solo aplicará respecto del importe que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, ya hubiere sido dispuesto por el acreditado tratándose de préstamos o créditos revocables, o bien a la totalidad del monto de dicho préstamo o crédito en el caso de préstamos o créditos irrevocables pactados con anterioridad a fecha de entrada en vigor indicada en el Artículo Transitorio Primero que antecede.

Respecto a las operaciones activas, incluyendo las operaciones con derivados, independientemente de la fecha de inicio del contrato marco que las ampare, celebradas por las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas con vínculos patrimoniales con instituciones de crédito con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, a cargo de personas que, en lo individual o por grupo de personas que representen riesgo común, deberán ser consideradas para efectos de los porcentajes previstos en el artículo 54 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito que se encuentren vigentes al momento de la entrada en vigor de esta Resolución, o el que lo sustituya.

Los créditos referidos en el primer párrafo del presente Artículo Transitorio deberán observar, en todo momento y hasta su extinción, los límites que les correspondan conforme a lo siguiente:

- I. Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas con vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, al otorgar financiamientos a una misma persona o grupo de personas que, por representar riesgo común se consideren como una sola, deberán ajustarse al límite máximo de financiamiento que resulte de aplicar la tabla siguiente:

Nivel de capitalización	Límite máximo de financiamiento calculado sobre el capital contable de la sociedad financiera de objeto múltiple regulada de que se trate:
Más de 8 % y hasta 9 %	12 %
Más de 9 % y hasta 10 %	15 %
Más de 10 % y hasta 12 %	25 %
Más de 12 % y hasta 15 %	30 %
Más de 15 %	40 %

Los financiamientos que cuenten con garantías incondicionales e irrevocables que cubran el principal y accesorios de tales financiamientos, otorgadas por una Institución o una entidad financiera del exterior que tenga calificación mínima de grado de inversión y esté establecida en países que formen parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (*Organization for Economic Co-operation and Development* o *OECD*, por su nombre y siglas en inglés) o de la Unión Europea, así como los garantizados con valores emitidos por el Gobierno Federal o con efectivo, podrán exceder el límite máximo aplicable a la sociedad financiera de objeto múltiple regulada con vínculos patrimoniales con una institución de crédito de que se trate pero, en ningún caso, representarán más del 100 % del capital contable de la entidad, por cada persona o grupo de personas que constituyan riesgo común. Lo anterior, siempre que las mencionadas garantías puedan ser ejecutadas de forma inmediata y extrajudicialmente al vencimiento del financiamiento, si este no fue cubierto.

Los financiamientos garantizados por entidades financieras del exterior conforme a lo señalado en el párrafo que antecede deberán contar con un dictamen que contenga la opinión legal de un experto de reconocido prestigio en la legislación aplicable del país conforme a la cual se regule la constitución de las garantías respectivas, señalando que estas fueron debidamente constituidas y que pueden ser ejecutadas extrajudicialmente ante el incumplimiento de pago.

Tratándose de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas cuya cartera de crédito esté compuesta exclusivamente por operaciones de arrendamiento financiero o factoraje financiero, o bien, de ambas, como excepción a lo dispuesto en el primer párrafo de la presente fracción, deberán sujetarse a lo siguiente:

Al otorgar Financiamientos a una misma persona o grupo de personas que, por representar Riesgo Común se consideren como una sola, deberán ajustarse al límite máximo de Financiamiento que resulte de aplicar la tabla siguiente:

Nivel de capitalización	Límite máximo de financiamiento calculado sobre el capital contable de la sociedad financiera de objeto múltiple regulada de que se trate:
Más de 8 % y hasta 9 %	30 %
Más de 9 % y hasta 10 %	38 %
Más de 10 % y hasta 12 %	63 %
Más de 12 % y hasta 15 %	75 %
Más de 15 %	100 %

Adicionalmente, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas con vínculos patrimoniales con instituciones de crédito se ajustarán a los límites siguientes:

- a) La suma de los financiamientos otorgados a los 3 mayores deudores, no podrá exceder del 100 % del capital contable de la sociedad financiera de objeto múltiple regulada de que se trate. No computarán en este límite, los financiamientos señalados en la fracción siguiente, ni los que se hubieren otorgado conforme a lo previsto en el párrafo segundo de la presente fracción.
 - b) Los financiamientos otorgados exclusivamente a instituciones de banca múltiple no estarán sujetos a los límites máximos de financiamiento a que se refiere la presente fracción pero, en todo caso, serán objeto del límite máximo del 100 % del capital contable de la sociedad financiera de objeto múltiple regulada acreditante.
 - c) Los financiamientos otorgados a las entidades y organismos integrantes de la Administración Pública Federal Paraestatal, incluidos los fideicomisos públicos, así como las empresas productivas del Estado, deberán sujetarse al límite máximo del 100 % del capital contable de la sociedad financiera de objeto múltiple regulada acreditante.
- II. Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas con vínculos patrimoniales con instituciones de crédito no estarán obligadas a sujetarse a los límites máximos de financiamiento señalados en la fracción anterior del presente artículo transitorio, cuando celebren operaciones de financiamiento con:
- a) El Gobierno Federal, así como aquellos sujetos de crédito a los cuales este otorgue su garantía y se inscriban en el Registro de Obligaciones Financieras a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - b) Las entidades federativas o municipios, siempre que el financiamiento de que se trate se encuentre garantizado o tengan como fuente de pago las participaciones o aportaciones que en ingresos federales les correspondan, y respecto de los cuales existan instrucciones irrevocables giradas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o a las autoridades estatales competentes, para aplicar las participaciones o aportaciones mencionadas al pago de dichos financiamientos, así como con fideicomisos públicos sin estructura que constituyan los sujetos anteriores, cuando tengan como fuente de pago las participaciones o aportaciones que en ingresos federales les correspondan y respecto de los cuales otorguen un mandato a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la entrega de las participaciones o aportaciones mencionadas afectadas como fuente de pago de dichos financiamientos. Para tales efectos, la garantía o fuente de pago deberá estar constituida o, en su caso, ajustarse a lo previsto en los artículos 9 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.
 - c) El Banco de México.
 - d) El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.
 - e) Las instituciones de banca de desarrollo cuyas leyes orgánicas señalen que el Gobierno Federal responderá en todo tiempo de sus operaciones.

TERCERO.- Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de banca múltiple de importancia sistémica local o con instituciones de banca múltiple de importancia sistémica global, en términos de la definición contenida en las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito vigentes a la fecha de publicación del presente instrumento, deberán dar cumplimiento a la presente Resolución a partir del 1 de octubre de 2023.

CUARTO.- El reporte regulatorio A-2815 "Asignación método del indicador de negocio para riesgo operacional" de la Serie R-28 del Anexo 18 que se adiciona con la presente Resolución, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- El reporte regulatorio A-3601 "Detalle de las erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo", entrará en vigor el 1 de febrero de 2024.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2023.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.

Anexo 18

Reportes regulatorios de sociedades financieras de objeto múltiple, entidades reguladas

Índice

Serie R01 Catálogo mínimo

Periodicidad

A-0111	Catálogo mínimo ^{1, 2 y 3}	Mensual
--------	-------------------------------------	---------

Serie R04 Cartera de crédito

Periodicidad

Situación financiera

A-0411	Cartera por tipo de crédito, saldo promedio, intereses y comisiones ^{1, 2 y 3}	Mensual
A-0417	Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios ^{1, 2 y 3}	Mensual
A-0419	Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios ^{1, 2 y 3}	Mensual
A-0420	Movimientos en la cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 y valuada a valor razonable ^{1, 2 y 3}	Mensual
A-0424	Movimientos en la cartera de crédito con riesgo de crédito etapas 1 y 2 ^{1, 2 y 3}	Mensual

Cartera Comercial

Información detallada (Metodología de calificación de cartera Anexos 18 a 22)

C-0430	Alta de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión con fuente de pago propia ^{1, 2 y 3}	Mensual
C-0431	Seguimiento de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión con fuente de pago propia ^{1, 2 y 3}	Mensual
C-0432	Baja de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión con fuente de pago propia ^{1, 2 y 3}	Mensual
C-0433	Reservas de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado ^{1, 2 y 3}	Mensual
C-0434	Severidad de la Pérdida de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado ^{1, 2 y 3}	Mensual
C-0435	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios ^{1, 2 y 3}	Mensual
C-0436	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de entidades financieras ^{1, 2 y 3}	Mensual
C-0437	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras ^{1, 2 y 3}	Mensual
C-0438	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras ^{1, 2 y 3}	Mensual
C-0439	Método de calificación y provisionamiento aplicable a los créditos comerciales para proyectos de inversión con fuente de pago propia (Anexo 19) ^{1, 2 y 3}	Mensual
C-0440	Garantías de créditos comerciales ^{1, 2 y 3}	Mensual

Cartera a la vivienda

H-0491	Altas de créditos a la vivienda ^{1, 2 y 3}	Mensual
H-0492	Seguimiento de créditos a la vivienda ^{1, 2 y 3}	Mensual
H-0493	Baja de créditos a la vivienda ^{1, 2 y 3}	Mensual
H-0494	Reservas de créditos a la vivienda ^{1, 2 y 3}	Mensual

Serie R10 Reclasificaciones

A-1011	Reclasificaciones en el estado de situación financiera ^{1, 2 y 3}	Mensual
A-1012	Reclasificaciones en el estado de resultado integral ^{1, 2 y 3}	Mensual

Serie R12 Consolidación

A-1219	Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera de objeto múltiple regulada con sus subsidiarias ^{1, 2 y 3}	Mensual
A-1220	Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad financiera de objeto múltiple regulada con sus subsidiarias ^{1, 2 y 3}	Mensual

Serie R13 Estados financieros

A-1311	Estado de cambios en el capital contable ^{1, 2 y 3}	Trimestral
A-1316	Estado de flujos de efectivo ^{1, 2 y 3}	Trimestral
B-1321	Estado de situación financiera ^{1, 2 y 3}	Mensual
B-1322	Estado de resultado integral ^{1, 2 y 3}	Mensual

Serie R14 Integración accionaria

A-1411	Integración accionaria ^{1, 2 y 3}	Trimestral
--------	--	------------

Serie R15 Operaciones por servicio**Periodicidad**

B-1522	Usuarios no clientes de los medios electrónicos de la sociedad financiera de objeto múltiple regulada ¹	Trimestral
B-1523	Operaciones de clientes por servicios de banca electrónica ¹	Trimestral
B-1524	Clientes por servicio de banca electrónica ¹	Trimestral

Serie R26 Información por comisionistas**Periodicidad**

A-2610	Altas y bajas de administradores de comisionistas ¹	Mensual
A-2611	Altas y bajas de comisionistas ¹	Mensual
B-2612	Altas y bajas de módulos o establecimientos de comisionistas ¹	Mensual
C-2613	Seguimiento de operaciones de comisionistas ¹	Mensual

Serie R27 Reclamaciones**Periodicidad**

A-2701	Reclamaciones ¹	Trimestral
--------	----------------------------	------------

Serie R28 Información de riesgo operacional**Periodicidad**

A-2811	Eventos de pérdida por riesgo operacional ¹	Trimestral
A-2812	Estimación de niveles de riesgo operacional ¹	Anual
A-2813	Actualización de eventos de pérdida por riesgo operacional ¹	Trimestral
A-2815	Asignación del método del indicador de negocio para riesgo operacional ¹	Mensual

Serie R35 Grandes Exposiciones**Periodicidad**

A-3511	Operaciones de grandes exposiciones ¹	Mensual
--------	--	---------

Serie R36 Pagos Anticipados**Periodicidad**

A-3601	Detalle de las erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo ¹	Mensual
--------	--	---------

¹ Aplica a Sociedades Financieras de Objeto Múltiple vinculadas con instituciones de crédito (Artículo 87-C, fracción I, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC)).

² Aplica a emisoras (Artículo 87-B, quinto párrafo, LGOAAC).

³ Aplica a voluntarias (Artículo 87-C BIS 1).

SERIE R28 INFORMACIÓN DE RIESGO OPERACIONAL

Esta serie se integra por cuatro (4) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual** para el reporte **A-2815**, **trimestral** para los reportes **A-2811**, **A-2813** y **anual** para el reporte **A-2812**.

REPORTES**A-2811 Eventos de pérdida por riesgo operacional**

En este reporte se solicita información del evento de riesgo operacional considerando variables cualitativas y cuantitativas relacionadas con los montos de pérdidas, gastos asociados, fecha en la que se dio el evento y características específicas de los procesos y productos afectados.

A-2812 Estimación de niveles de riesgo operacional

En este reporte se solicita información referente a los riesgos actuales y potenciales detectados por las entidades, que entre otros riesgos se hace referencia a los contemplados por: i) fallas o deficiencias en los controles internos; ii) errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones; iii) errores en la transmisión de información; iv) resoluciones administrativas y judiciales adversas; v) fraudes o robos, agrupadas por líneas de negocio, y vi) procesos y productos. Así como su posible impacto y frecuencia dentro de los procesos relevantes de las entidades.

A-2813 Actualización de eventos de pérdida por riesgo operacional

En este reporte se deberá enterar todos aquellos casos de eventos de pérdida por riesgo operacional que hayan presentado una actualización o modificación en el monto de la pérdida, gasto asociado o recuperación y que hayan sido enterados previamente en el reporte A-2811 correspondiente a la serie R28.

A-2815 Asignación del método del indicador de negocio para riesgo operacional

En este reporte se solicita información respecto a los conceptos utilizados para el cálculo del Indicador de Negocio, las cuentas contables de acuerdo al reporte regulatorio R01 A-0111 del Catálogo Mínimo, los saldos correspondientes y su asignación en los tres componentes que integra el método.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2811 Eventos de pérdida por riesgo operacional** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN DATOS DEL EVENTO DE RIESGO OPERACIONAL	FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO
	FECHA DE REGISTRO DEL EVENTO EN LA HERRAMIENTA ROP
	FECHA CONTABLE DEL EVENTO
	NÚMERO DE EVENTO SENCILLO
	NÚMERO DE EVENTO MÚLTIPLE
	TIPO DE RIESGO OPERACIONAL
	MONTO DE LA PÉRDIDA
	MONTO DEL GASTO ASOCIADO
	MONTO DE LA RECUPERACIÓN
	NÚMERO DE LÍNEAS DE NEGOCIO AFECTADAS

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	LÍNEA DE NEGOCIO CON MAYOR IMPACTO
	NÚMERO DE PROCESOS AFECTADOS
	PROCESO CON MAYOR IMPACTO
	NÚMERO DE PRODUCTOS AFECTADOS
	PRODUCTO CON MAYOR IMPACTO
	CANAL
	CAUSA
	REGISTRO CONTABLE
	FOLIO DEL RIESGO OPERACIONAL R28 A 2812 ASOCIADO A LA PÉRDIDA
	TIPO DE RIESGO ASOCIADO

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2812 Estimación de niveles de riesgo operacional** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE RIESGOS OPERACIONALES EN PROCESOS	FOLIO DEL RIESGO OPERACIONAL
	PRODUCTO
	PROCESO
	LÍNEA DE NEGOCIO
	TIPO DE RIESGO OPERACIONAL
	CALIFICACIÓN DE RIESGO OPERACIONAL
	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO OPERACIONAL

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2813 Actualización de eventos de pérdida por riesgo operacional** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL EVENTO DE RIESGO OPERACIONAL	FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO
	FECHA DE REGISTRO DEL EVENTO EN LA HERRAMIENTA ROP
	ÚLTIMA FECHA DE MODIFICACIÓN O REGISTRO DEL EVENTO
	FECHA CONTABLE DEL EVENTO
	NÚMERO DE EVENTO SENCILLO
	NÚMERO DE EVENTO MÚLTIPLE
	TIPO DE RIESGO OPERACIONAL

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	MONTO DE LA PÉRDIDA ACTUALIZADO
	MONTO DEL GASTO ASOCIADO
	MONTO DE LA RECUPERACIÓN
	NÚMERO DE LÍNEAS DE NEGOCIO AFECTADAS
	LÍNEA DE NEGOCIO CON MAYOR IMPACTO
	NÚMERO DE PROCESOS AFECTADOS
	PROCESO CON MAYOR IMPACTO
	NÚMERO DE PRODUCTOS AFECTADOS
	PRODUCTO CON MAYOR IMPACTO
	CANAL
	CAUSA
	REGISTRO CONTABLE
	FOLIO DEL RIESGO OPERACIONAL R28 A 2812 ASOCIADO A LA PÉRDIDA
	TIPO DE RIESGO ASOCIADO

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2815 Asignación del método del indicador de negocio para riesgo operacional** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN DE ASIGNACIÓN A LOS COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA CONTABLE	FECHA DEL REGISTRO CONTABLE
	CLASIFICACIÓN CONTABLE R01 A-0111
	INTEGRACIÓN DE LOS COMPONENTES
	COMPONENTES
	SALDO

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R35 GRANDES EXPOSICIONES

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES

A-3511	Operaciones de grandes exposiciones En este reporte se solicita el detalle de los Financiamientos a cargo de una contraparte o grupo de contrapartes que puedan representar Riesgo Común, antes y después de aplicar las técnicas de cobertura para riesgo de crédito conforme a lo establecido en el artículo 57 Bis 2 de la Circular Única de Bancos; así como aquellos Financiamientos celebrados con aquellos organismos que no están sujetas a los límites máximos, como se establece en el artículo 56 de la Circular Única de Bancos.
---------------	--

FORMATO DE CAPTURA

Las sociedades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-3511 Operaciones de grandes exposiciones**, descrito anteriormente, empleando el siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN CARACTERÍSTICAS DEL FINANCIAMIENTO O PARTE CUBIERTA	IDENTIFICADOR DEL FINANCIAMIENTO O PARTE CUBIERTA
	IDENTIFICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO O PARTE CUBIERTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD QUE OTORGA EL FINANCIAMIENTO
	TIPO DE FINANCIAMIENTO O PARTE CUBIERTA
	VALOR DE LA EXPOSICIÓN DEL FINANCIAMIENTO BRUTO
	VALOR DE LA PARTE CUBIERTA POR LAS GARANTÍAS RECIBIDAS
	FACTOR DE CONVERSIÓN CREDITICIO
	VALOR DE CONVERSIÓN DEL FINANCIAMIENTO
SECCIÓN IDENTIFICADOR DE LA CONTRAPARTE	VALOR DE LA EXPOSICIÓN
	IDENTIFICADOR DE LA CONTRAPARTE
	NOMBRE DE LA CONTRAPARTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL GRUPO DE RIESGO COMÚN	RFC DE LA CONTRAPARTE
	IDENTIFICADOR DEL GRUPO DE RIESGO COMÚN
	NOMBRE DEL GRUPO DE RIESGO COMÚN
	CLASIFICACIÓN DEL LÍMITE DE GRUPO DE RIESGO COMÚN
	FINANCIAMIENTOS EXCEPTUADOS DE LÍMITE
	TIPO DE ASOCIACIÓN POR CONTROL
SECCIÓN CLASIFICACIÓN DE GARANTÍAS RECIBIDAS	TIPO DE ASOCIACIÓN POR INTERDEPENDENCIA ECONÓMICA
	PARTE CUBIERTA POR

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN CÓMPUTO DEL GRUPO DE RIESGO	SUMA DE VALORES DE EXPOSICIÓN DEL GRUPO DE RIESGO
	LÍMITE MÁXIMO APLICABLE DEL GRUPO DE RIESGO
	MAYORES DEUDORES
	CAPITAL BÁSICO
	PORCENTAJE DE EXPOSICIÓN A CAPITAL BÁSICO
	SUPERA EL LÍMITE MÁXIMO APLICABLE
	EXCESO DEL LÍMITE MÁXIMO APLICABLE

Las sociedades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), o en el que en su caso dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R36 PAGOS ANTICIPADOS

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

REPORTES

A-3601 Detalle de las erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo

En este reporte se solicita el detalle de las principales características y monto de las partidas que impliquen el diferimiento de gastos o costos en el capital de las entidades, ya sean pagos anticipados o cargos diferidos, clasificados en aquellos que se hayan pactado contractualmente con un plazo igual o menor a 12 meses y aquellos que su plazo contractual hubiera sido pactado en un plazo mayor a 12 meses; identificando en este último caso aquellos cuyo plazo remanente sea menor o igual a 12 meses.

FORMATO DE CAPTURA

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-3601 Detalle de las erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo**, descrito anteriormente, empleando el siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DE LAS PARTIDAS	IDENTIFICADOR DE LA PARTIDA
	NOMBRE DE LA PERSONA QUE ORIGINÓ EL REGISTRO
	RFC DE LA PERSONA QUE ORIGINÓ EL REGISTRO
	PERSONALIDAD JURÍDICA
	PERSONA RELACIONADA RELEVANTE

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	TIPO DE RELACIÓN CON LA ENTIDAD
	TIPO DE CONCEPTO QUE ORIGINÓ EL REGISTRO
	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE CONCEPTO QUE ORIGINÓ EL REGISTRO
SECCIÓN REGISTRO EN CONTABILIDAD	FECHA DE LA OPERACIÓN QUE ORIGINÓ EL REGISTRO CONTABLE
	FECHA DEL REGISTRO CONTABLE
	CUENTA DE REGISTRO
	CLAVE DEL CONCEPTO DE REGISTRO
	FECHA DEL RECONOCIMIENTO TOTAL EN RESULTADOS
	NÚMERO TOTAL DE AMORTIZACIONES
	NÚMERO DE AMORTIZACIONES TRANSCURRIDAS
	MONEDA EN LA QUE SE PACTÓ LA OPERACIÓN
	TIPO DE CAMBIO AL QUE SE VALUÓ LA OPERACIÓN
	MONTO DEL REGISTRO DE ORIGINACIÓN
	SALDO AL INICIO DEL MES
	MONTO DE AMORTIZACIONES QUE SE RECONOCERÁN EN RESULTADOS
	SALDO AL FINAL DEL MES
	CLASIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN
SECCIÓN DE RECONOCIMIENTO EN CAPITAL	SALDO BRUTO DEL ACTIVO DE CORTO PLAZO
	SALDO BRUTO DEL ACTIVO DE LARGO PLAZO CON PLAZO REMANENTE >12 MESES
	SALDO BRUTO DEL ACTIVO DE LARGO PLAZO CON PLAZO REMANENTE ≤ 12 MESES
	AJUSTES POR AMORTIZACIONES
	AJUSTES POR IMPUESTOS DIFERIDOS PASIVOS
	SALDO NETO DEL ACTIVO DE CORTO PLAZO
	SALDO NETO DEL ACTIVO DE LARGO PLAZO CON PLAZO REMANENTE >12 MESES
	SALDO NETO DEL ACTIVO DE LARGO PLAZO CON PLAZO REMANENTE ≤ 12 MESES

Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas a que se refiere este anexo reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ajustándose a las características y especificaciones que, para efectos de llenado y envío de información, se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que, en su caso, dé a conocer la propia Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

ACUERDO por el que se destina al servicio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la fracción de 68,556.2740 metros cuadrados, denominada Fracción Centro de Convenciones Acapulco, con Registro Federal Inmobiliario número 12-19690-3, que forma parte de un inmueble federal de mayor extensión, con superficie total de 135,720.64 metros cuadrados, denominado Centro de Convenciones de Acapulco o Centro Internacional de Espectáculos y Convenciones de Acapulco, ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán número 4455, Fraccionamiento Costa Azul, Código Postal 39850, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

DST-09/2023

ACUERDO por el que se destina al servicio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la fracción de 68,556.2740 metros cuadrados, denominada “Fracción Centro de Convenciones Acapulco”, con Registro Federal Inmobiliario número 12-19690-3, que forma parte de un inmueble federal de mayor extensión, con superficie total de 135,720.64 metros cuadrados, denominado “Centro de Convenciones de Acapulco o Centro Internacional de Espectáculos y Convenciones de Acapulco”, ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán número 4455, Fraccionamiento Costa Azul, Código Postal 39850, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66, 70 y 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 1, 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra la fracción de 68,556.2740 metros cuadrados, denominada “Fracción Centro de Convenciones Acapulco”, con Registro Federal Inmobiliario número 12-19690-3, que forma parte de un inmueble federal de mayor extensión, con superficie total de 135,720.64 metros cuadrados, denominado “Centro de Convenciones de Acapulco o Centro Internacional de Espectáculos y Convenciones de Acapulco”, ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán número 4455, Fraccionamiento Costa Azul, Código Postal 39850, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Que la propiedad del inmueble federal descrito en el Considerando que antecede, se acredita mediante contrato número CD-A 18/2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, en el que se consigna la donación gratuita, pura y simple de una superficie de 135,720.64 metros cuadrados, que realizó el Banco de México en favor del Gobierno Federal, el cual obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 80462/5 de fecha 24 de noviembre de 2010.

TERCERO. - Que el Plano Topográfico número SC-595-2023, elaborado a escala 1:1000, aprobado y registrado el 24 de julio de 2023 por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, bajo el número DRPCI/7181/12-19690-3/2023/T y certificado el 26 de julio de 2023, consigna la superficie, medidas y colindancias de la fracción del inmueble de mérito.

CUARTO. - Que mediante oficio DAYF/140.1/0734/2023 de fecha 17 de mayo de 2023 la Directora de Administración y Finanzas y Responsable Inmobiliario del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como el alcance DAYF/SRMyS/1026/2023 de 7 de agosto de 2023, manifestó su interés en obtener a su favor el destino de la fracción del inmueble de referencia, para la construcción de un Hospital Regional de Alta Especialidad de 250 camas, correspondiente al tercer nivel de atención.

QUINTO. - Que mediante oficio número 401.4S.15-2023/1302 de fecha 23 de mayo de 2023, la Subdirección de Catálogo y Zonas de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, hizo del conocimiento que el inmueble descrito en el Considerando Primero del presente Acuerdo no es Monumento Histórico, no colinda con Monumento Histórico y no se encuentra dentro de una Zona de Monumentos Históricos.

SEXTO. - Que de acuerdo con el oficio número DDUV/DPR/0577/2023 de fecha 24 de mayo de 2023, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, el inmueble materia del presente instrumento, se encuentra en la franja denominada **(EU) EQUIPAMIENTO URBANO**, es la zona que incluye los equipamientos urbanos siguientes: salud, asistencia social, comunicaciones, transporte, educación, cultura, recreación, deporte, administración pública, servicios urbanos, comercio y abastos, considerándose varios usos de suelo permitidos, destacando: **CoT Corredor Turístico y CMx Centralidades Mixtas**.

SÉPTIMO. - Que mediante Acta de Entrega de fecha 26 de mayo de 2023, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, hizo entrega física, jurídica, administrativa y provisional al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respecto de la fracción del inmueble materia del Presente Acuerdo.

OCTAVO. - Que por oficio número 0845-C/0594 de fecha 14 de junio de 2023, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó que el inmueble objeto del presente instrumento, no cuenta con Declaratoria de Monumento Artístico, publicada mediante Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación, sin embargo, por las características urbanas y arquitectónicas que presenta, así como su época de construcción, está incluido en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico, obra de los destacados Arquitectos Enrique García Formentí, Pedro Moctezuma, Alberto González Pozo y Jaime Nanclares, destinado desde su origen a Centro de Convenciones, de estilo arquitectónico Moderno.

NOVENO. - Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa de la fracción del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9 fracción XIV en relación con el artículo 11, fracción V del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se destina la fracción de 68,556.2740 metros cuadrados, denominada "Fracción Centro de Convenciones Acapulco", con Registro Federal Inmobiliario número 12-19690-3, que forma parte de un inmueble federal de mayor extensión, con superficie total de 135,720.64 metros cuadrados, denominado "Centro de Convenciones de Acapulco o Centro Internacional de Espectáculos y Convenciones de Acapulco", ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán número 4455, Fraccionamiento Costa Azul, Código Postal 39850, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para la construcción de un Hospital Regional de Alta Especialidad de 250 camas, correspondiente al tercer nivel de atención.

SEGUNDO.- Si el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, diera a la fracción del inmueble federal que se destina, un uso distinto al establecido por el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto, de conformidad con el artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO. - En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en la fracción del inmueble destinado, previo a su realización, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberá gestionar ante las autoridades de los órdenes de gobierno correspondientes la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera.

CUARTO. - El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberá custodiar y vigilar la fracción del inmueble, quedando obligado a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que, en su caso, se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 32 y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO. - El destino únicamente confiere al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el derecho de aprovechar la fracción del inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo ni otorga derecho real alguno sobre él, de conformidad con el artículo 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 19 días del mes de septiembre de 2023.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.**- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se informa de la publicación del Manual General de Organización de AGROASEMEX, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- AGROASEMEX, S.A.

AVISO mediante el cual se informa de la publicación del Manual General de Organización de AGROASEMEX, S.A.

En la Centésima Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del H. Consejo de Administración de AGROASEMEX, S.A., celebrada el 24 de marzo de 2023, se autorizó la actualización a la Estructura Orgánica y al Manual General de Organización 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

En virtud de lo anterior, se da a conocer lo siguiente:

- **Denominación de la norma:** Manual General de Organización de AGROASEMEX, S.A.
- **Emisor:** AGROASEMEX, S.A.
- **Fecha de emisión:** 24 de marzo de 2023.
- **Materia correspondiente:** Manual General de Organización de AGROASEMEX, S.A.
- **Dirección electrónica de publicación:** <https://www.gob.mx/agroasemex/documentos/manual-general-de-organizacion-de-agroasemex-s-a-2023> y www.dof.gob.mx/2023/SHCP/manual-general-de-organizacion-2023.pdf
- **Fundamento jurídico por el que se publica la norma:** Conforme al artículo 19-B Sección Tercera de la *Ley Federal de Derechos (LFD)*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 1981 y última reforma del 09 de abril de 2012; artículo 19 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)*, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 1976 y su última reforma del 03 de mayo de 2023; y así como lo establecido en el último párrafo del artículo Segundo del *ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican*, publicado en el DOF, el 10 de agosto de 2010, y su último modificadorio del 21 de agosto de 2012.
- **Datos de identificación:** Normatividad Interna.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de septiembre de 2023.- Directora de Administración, **Mariana Franco Ponce.**- Rúbrica.